



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Demandados	Smart Ingeniería de Colombia S.A.S Nit. 900906857-9 Luis Felipe Rendón Arboleda C.C 15.961.879
Asunto	Requiere parte actora
Radicado	05001 31 03 015 2021 00041 00

Teniendo en cuenta que el proceso en contra de la demandada sociedad **Smart Ingeniería de Colombia SAS**, se encuentra suspendido a partir del 18 de mayo de 2021, y la parte ejecutante manifestó su intención de continuar la ejecución en contra del señor LUIS FELIPE RENDON ARBOLEDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la carga procesal de realizar la notificación al demandado como se ordenó en auto fechado el 25 de mayo de 2021, que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Demandados	Smart Ingeniería de Colombia S.A.S Nit. 900906857-9 Luis Felipe Rendón Arboleda C.C 15.961.879
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2021 00041 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

- 1. Decretar el embargo de los dineros depositados por SMART INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900906857-9, en:
 - 1.1 La cuenta corriente No. 039161 y de ahorros 872501 de Bancolombia
 - 1.2 La cuenta corriente No. 995635 de DaviviendaOfíciase en tal sentido.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$1.300.000.000

- 2 Decretar el embargo de los dineros depositados por LUIS FELIPE RENDON ARBOLEDA, identificado con la cédula No. 15.961.879, en:
 - 2.1 La cuenta corriente No. 146093 y de ahorros No. 146101 de Banco de Bogotá.
 - 2.2 La cuenta de ahorros 383460 de Bancolombia
 - 2.3 La cuenta de ahorros No. 228351 de DaviviendaOfíciase en tal sentido.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$1.300.000.000

3. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se desembarguen en el proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN por PROCOI COLOMBIA S.A. contra HIDRAULICA Y SANEAMIENTO S.A.S. o H & S S.A.S., radicado con el número 05001 41 89 003 2019 00410 00.

Siendo procedente lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, de conformidad con el art. 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar en proceso ejecutivo de Bancolombia S.A contra Joy Colombia S.A.S que se adelanta en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado 2019-00155.

Ofíciase en tal sentido a dicha corporación

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19fda4f7b908c467cfb64f3e21d414c55671859e287af9431fc050c1d9cf6e9**
Documento generado en 12/10/2022 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>